



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

MAG OIR No. 042-2024

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, a las once horas del día veintiséis de abril de dos mil veinticuatro.

En relación a la solicitud de información con número de referencia **MAG OIR No. 042-2024**, presentada de las once horas con cuarenta y cinco minutos del día diecinueve de abril del presente año, ante la Oficina de Información y Respuesta de este Ministerio, suscrita por la señorita _____ quien se identifica con documento único de identidad número _____ y, a través de dicha solicitud requiere, copio literal:

*“Que a solicitar se me haga entrega de la siguiente información: de las **IMPORTACIONES DE PRODUCTOS** correspondientes al primer trimestre del año que comprende los meses de enero, febrero y marzo del año dos mil veinticuatro, previo el pago de los derechos correspondientes y para lo cual adjunto una memoria USB como medio para recibir la información. (...)” [SIC]; y,*

CONSIDERANDO

- I. Que con base a las atribuciones contenidas en el Art. 50 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública LAIP, le corresponde al Oficial de Información, auxiliar a los particulares, y en su caso, orientarlos sobre las dependencias o entidades que pudieran tener la información pretendida;
- II. Que de conformidad al deber de motivación establecido en los Arts. 65, y 72 LAIP, los entes obligados deben de emitir sus resoluciones por escrito, precisando las razones de hecho y de derecho para adoptar las mismas;
- III. Que previo a dar trámite a la solicitud objeto del presente es necesario verificar si lo requerido, cumple con los requisitos previstos en la Ley de Acceso a la

Información Pública LAIP; lo anterior, debido a que la admisión de la misma marca el inicio del procedimiento de acceso a la información;

IV. Que a partir de la naturaleza del procedimiento de acceso a la información pública, para la correcta configuración del acto administrativo se requiere de una serie de elementos para dar cumplimiento pleno a la obligación establecida en el Art. 2 LAIP, entre ellos, la existencia de un sujeto legalmente apto para dar trámite a los requerimientos de acceso a la información pública de los interesados, lo cual únicamente puede derivar del marco de competencias atribuidas a cada uno de los entes obligados por la ley. En razón a lo anterior el Art. 42. De la Ley de Procedimientos Administrativos LPA, establece que *la competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos administrativos que la tengan atribuida como propia.*

V. Que la competencia es un conjunto de funciones que son atribuidas por Ley, a un órgano o a un funcionario, constituyendo las potestades que le corresponden a cada entidad; siendo una manifestación del principio de Legalidad, en razón a que los funcionarios actuarán, solamente, de acuerdo a las potestades concedidas por la ley que los rige y nunca fuera de dicho ámbito.

Por tales motivos, a partir de las competencias atribuidas a cada dependencia que conforma el Ministerio de Agricultura y Ganadería, esta unidad de acceso a la información pública sólo puede tramitar solicitudes de acceso cuando la información requerida por los peticionarios recaiga dentro del ámbito de competencia funcional atribuida a esta Secretaría.

VI. Para el caso en ciernes, se advierte que la información objeto de interés de la peticionaria no se genera, produce, administra, custodia, conserva en el Ministerio de Agricultura y Ganadería, no siendo competente este ente obligado para la gestión de dicha solicitud de información, habida cuenta lo establecido en el Art. 64 de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador.



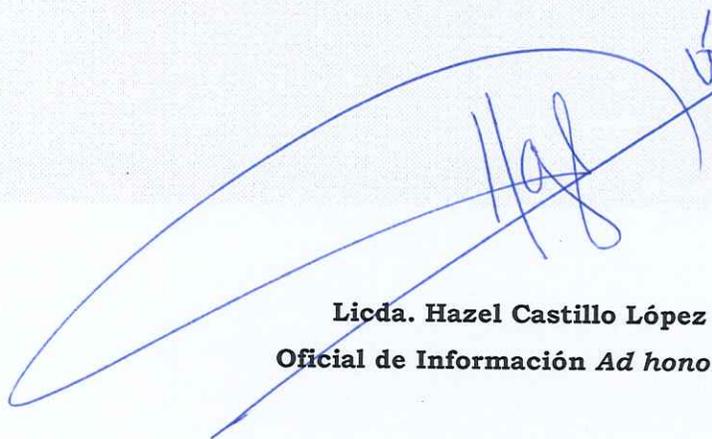
MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

Por lo que dicha información deberá requerirse a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Banco antes mencionado, lo antes dicho en cumplimiento al Art. 10 Inc. segundo LPA.

POR TANTO, de conformidad a lo antes expuesto y con fundamento a las disposiciones legales antes señaladas, la suscrita **RESUELVE**:

- a) **DECLARAR** no competente a la Oficina de Información y Respuesta del Ministerio de Agricultura y Ganadería para conocer y tramitar la solicitud de información pretendida por la peticionaria, por no ser información generada, producida, administrada por esta Secretaría de Estado.
- b) **INFÓRMAR** a la señorita [redacted] que puede interponer su solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Banco Central de Reserva, ubicada en 1ª calle Poniente y 7ª avenida Norte, edificio BCR Centro, 4º nivel, San Salvador o a través del correo electrónico oficial.informacion@bcr.gob.sv; lo antes dicho, en cumplimiento a lo establecido en los Arts. 68 LAIP y 49 de su Reglamento; y 10 Inc. segundo LPA.

NOTIFÍQUESE.




Licda. Hazel Castillo López
Oficial de Información Ad honorem

HCL/JD

10/10/2019
10/10/2019
10/10/2019

At the time of the audit, the company was in a state of liquidation. The liquidator has been appointed and is in the process of winding up the company's affairs. The company's assets and liabilities are being realized and distributed to the creditors.

The liquidator has provided a list of the company's assets and liabilities, and has been instructed to distribute the proceeds of the liquidation to the creditors in accordance with the provisions of the Insolvency Act 1986.

The liquidator has also provided a list of the company's creditors, and has been instructed to pay the creditors in accordance with the provisions of the Insolvency Act 1986. The liquidator has also provided a list of the company's assets and liabilities, and has been instructed to distribute the proceeds of the liquidation to the creditors in accordance with the provisions of the Insolvency Act 1986.

The liquidator has also provided a list of the company's assets and liabilities, and has been instructed to distribute the proceeds of the liquidation to the creditors in accordance with the provisions of the Insolvency Act 1986. The liquidator has also provided a list of the company's creditors, and has been instructed to pay the creditors in accordance with the provisions of the Insolvency Act 1986.



[Handwritten signature]

Official Seal of the Insolvency Service